FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO FDLCB-SASI-003-2026

Documento de respuesta a OBSERVACIONES al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa –No FDLCB-SASI-003-2026 cuyo objeto es:

"SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE LOS ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR"

PRESENTADA POR: BRAND CENTER
FECHA Y HORA: 28/07/2026 9:20:23 AM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9765861

OBSERVACIÓN No 1

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad aclarar el requisito técnico habilitante del Lote 3, que exige certificación del fabricante o distribuidor autorizado para "pinturas, tuberías, herramientas de jardinería y/o herramienta menor".
Revisado el Anexo Técnico y el Estudio de Mercado del Lote 3, se evidencia que ***ninguno de los 101 ítems que componen el lote corresponde a tubería****, ni existe código UNSPSC de tubería dentro de los relacionados para este lote. En consecuencia, resulta materialmente imposible aportar certificación de fabricante de un producto que no hace parte del objeto a contratar.*
Solicitamos a la Entidad ***precisar que la certificación de tuberías no aplica para el presente lote****, y confirmar que el requisito se entiende cumplido con la certificación de las líneas efectivamente incluidas en el Anexo Técnico (pinturas, herramientas de jardinería y/o herramienta menor).*

Lo anterior con el fin de garantizar la debida correspondencia entre los requisitos habilitantes y el objeto real del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 1.

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **ACOGE** la observación presentada.

Una vez analizada la observación y revisadas las especificaciones técnicas del Lote 3 – Ferretería, la Entidad evidenció que la referencia a *"tuberías"* contenida en el requisito de Certificación del Fabricante o Distribuidor Autorizado no corresponde a los bienes que integran el objeto del presente lote.

En consecuencia, con el fin de garantizar la correspondencia entre los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas del proceso de selección, la Entidad procederá a ajustar la redacción del requisito mediante la correspondiente adenda, eliminando la referencia a *"tuberías",* manteniéndose la exigencia de presentar certificación del fabricante o distribuidor autorizado para las demás líneas de productos efectivamente requeridas en el lote.

En consecuencia, se realizará la modificación mediante adenda y el requisito mínimo de capacidad técnica habilitante para el Lote 3 quedará así:

5.1.3.2. CAPACIDAD TÉCNICA

LOTE 3 – FERRETERÍA CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO:

El proponente deberá presentar certificación emitida por el fabricante o distribuidor autorizado de los productos ofertados, tales como ***pinturas, herramientas de jardinería y/o herramienta menor,*** *en la cual se acredite la calidad, originalidad y procedencia de los productos.*

Dicha certificación deberá estar dirigida al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y deberá encontrarse debidamente firmada por el fabricante o su representante autorizado.

La no presentación de este documento al momento de la oferta dará lugar al rechazo de la propuesta para el Lote N.° 3.

Las demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones permanecen sin modificación.

PRESENTADA POR: SUMINFER SAS
FECHA Y HORA: 28/07/2026 11:56:45 AM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9767408

OBSERVACIÓN N° 2

Observación técnica y solicitud de modificación al requisito de experiencia del LOTE 3: INSUMOS DE FERRETERÍA - Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N.° FDLCB - SASI - 003- 2026
Respetados Señores:
En nuestra condición de interesados en el proceso de la referencia y con el objetivo de promover la libre concurrencia, la transparencia y una efectiva pluralidad de oferentes que garantice la selección de la oferta más favorable para la administración, nos permitimos presentar la siguiente observación frente a los requisitos habilitantes de experiencia exigidos para el Lote 3:
1. Sustentación Técnico-Jurídica de la Observación: El pliego de condiciones definitivo, en el acápite de experiencia para el Lote 3 (Insumos de Ferretería), dispone lo siguiente: "El proponente deberá cumplir con OCHO (8) de los códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) entre las dos (2) certificaciones aportadas para el presente proceso, en todo caso será obligatorio los códigos 27112000 y 31162800 para cada contrato." Como proveedores especializados del sector de ferretería y suministros industriales, consideramos que la exigencia de incluir de manera obligatoria, concurrente y simultánea los códigos específicos 27112000 (Herramientas manuales de jardinería) y 31162800 (Ferretería en general) dentro de cada uno de los contratos aportados, resulta desproporcionada y restringe indebidamente el mercado. Si bien las empresas del sector ejecutamos contratos de gran cuantía para el suministro de materiales ferreteros en general (31162800), es perfectamente normal y habitual en el tráfico comercial que dichos contratos no incluyan de forma explícita herramientas específicas de jardinería o forestación (27112000) si el objeto del cliente no era estrictamente ambiental. Exigir que cada contrato amarre ambos códigos de manera obligatoria descalifica automáticamente a proponentes con amplias capacidades financieras e idoneidad técnica en el suministro ferretero general. De acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los requisitos de experiencia deben medir la idoneidad general del proponente y no convertirse en una barrera de acceso mediante subclasificaciones ultrasensibles por contrato, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

2. Solicitud: Concreta a la Entidad Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar modificar este requerimiento mediante la expedición de una Adenda, bajo cualquiera de las siguientes alternativas que garantizan el interés público y una puja económica competitiva:
1. Flexibilización de Obligatoriedad: Permitir que los códigos obligatorios 27112000 y 31162800 se cumplan mediante la sumatoria de las dos (2) o tres (3) certificaciones aportadas en el caso de acreditar la condición de Mipymes, sin exigir que ambos coexistan dentro del mismo contrato.
2. Homologación por Grupo/Familia: Permitir que, en lugar del código específico de nicho 27112000 (Herramientas de jardinería), se acepte la validación de la familia general 27110000 (Herramientas de mano), la cual abarca las herramientas de corte, sujeción y albañilería que comercializa el sector industrial de manera regular. Así mismo, que dicha solicitud aplique para la certificación que se adjunta de manera adicional en el caso acreditar la condición de Mipymes conforme lo exige la normatividad vigente.
Agradecemos su evaluación a esta solicitud, la cual busca evitar que el Lote 3 sea declarado desierto o limitado artificialmente a un único oferente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 2

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada.

Los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia para el Lote 3 – Insumos de Ferretería fueron definidos en ejercicio del deber de planeación y con fundamento en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, atendiendo la naturaleza, alcance y necesidades propias del objeto contractual, con el propósito de verificar que los proponentes cuenten con experiencia suficiente en el suministro de bienes de características similares a los requeridos por la Entidad.

Frente a la solicitud de flexibilizar la acreditación de los códigos **UNSPSC 27112000 y 31162800**, permitiendo que estos se acrediten mediante la sumatoria de las certificaciones aportadas o mediante la homologación a una familia general de códigos, la Entidad precisa que los códigos exigidos fueron definidos con fundamento en el análisis del sector y en las necesidades específicas del proceso de selección, constituyendo un criterio objetivo para verificar que la experiencia acreditada guarde relación directa con los bienes que conforman el objeto contractual.

La Entidad no evidencia que las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes o generen un riesgo de declaratoria de desierto del proceso, toda vez que los requisitos habilitantes fueron definidos con fundamento en el análisis del sector y en las necesidades propias del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones establecidas para acreditar la experiencia habilitante resultan objetivas, razonables y proporcionales a las necesidades del proceso de selección, garantizan la verificación de la idoneidad técnica del futuro contratista y no constituyen una limitación injustificada a la participación de los oferentes. Por lo anterior, se mantienen las condiciones inicialmente establecidas en el Pliego de Condiciones.

PRESENTADA POR: BRAND CENTER
FECHA Y HORA: 28/07/2026 2:29:44 PM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9768397

OBSERVACIÓN N° 3.

***BRAND CENTER SAS**, identificada con NIT 830.109.420-1, dentro del término previsto en el cronograma del proceso de la referencia, presenta de manera respetuosa las siguientes observaciones técnicas al pliego de condiciones definitivo:*

Ítem 4 — Escoba tipo industrial: especificación de material que no corresponde a la oferta estándar del mercado.

La especificación del ítem 4 exige escoba con base en polipropileno (PP) y cerdas de "polipropileno rígido", con longitud de base "entre 40 y 50 cm".

La verificación de mercado evidencia que la fibra rígida de la escoba industrial se fabrica de manera generalizada en PET, PBT o PVC —no en polipropileno—, por ser estos materiales los que otorgan la rigidez y resistencia a la abrasión requeridas; y que la longitud estándar de base de la escoba industrial oscila entre 25 y 37 cm. La combinación exacta solicitada (base PP + cerda PP + base 40-50 cm) no corresponde a un producto de oferta comercial estándar, lo que restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes.

***Solicitud:** Se solicita admitir cerdas en material sintético rígido (PET, PBT, PVC o polipropileno) y base en polipropileno o polietileno de alta densidad, así como aceptar una longitud de base de aproximadamente 30 a 50 cm, conservando la exigencia de cerda dura, resistencia a la humedad y acople universal, que son las condiciones funcionales relevantes.*

Ítem 38 — Manguera: exigencia de kit de accesorios que excede la clase del bien.

El ítem 38 exige, además de la manguera de 1/2" x 100 m, un kit completo de accesorios (adaptador de grifo, dos conectores rápidos, acople reparador, boquilla o pistola multipatrón y conector con sistema Aquastop o equivalente). Se observa que la pistola de riego de siete funciones se encuentra a su vez individualizada en el ítem 58, lo que podría generar duplicidad. Se solicita aclarar el alcance exacto de los accesorios exigidos en el ítem 38 y confirmar que no se duplica con el ítem 58.

Adicionalmente, se advierte que el valor unitario techo fijado para el ítem 38 en la Lista de Precios de Referencia corresponde al precio de mercado de la manguera de 1/2" x 100 m, y no contempla el costo del conjunto de accesorios adicionales exigidos en la especificación técnica (adaptador de grifo, conectores rápidos, acople reparador, boquilla o pistola multipatrón y conector con sistema Aquastop). En consecuencia, existe una inconsistencia entre la especificación técnica y el precio de referencia, toda vez que el techo establecido resulta insuficiente para cubrir la totalidad de los elementos requeridos, lo que podría derivar en el rechazo de ofertas por superar el valor oficial o en la imposibilidad material de cumplir la especificación dentro del presupuesto asignado. Se solicita a la Entidad ajustar el valor unitario techo del ítem 38 de manera que incluya el costo real de la manguera y de la totalidad de los accesorios exigidos, o, en su defecto, retirar de la especificación los accesorios no contemplados en el precio de referencia.

Agradezco su atención.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 3

1. **Observación No. 1 – Ítem 4. Escoba Tipo Industrial**

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada.

Una vez analizada la observación, la Entidad considera procedente ampliar las especificaciones técnicas relacionadas con los materiales de fabricación de la base y las cerdas de la escoba industrial, con el fin de permitir materiales comercialmente equivalentes que garanticen la resistencia, durabilidad y funcionalidad requeridas para el elemento.
No obstante, no se acoge la solicitud de modificar la longitud de la base, toda vez que el rango establecido entre 40 y 50 cm responde a la necesidad de la Entidad y fue definido con fundamento en la etapa de planeación y el estudio de mercado.

En tal sentido, la Entidad procederá a modificar el Anexo Técnico mediante la correspondiente adenda, el cual quedará así:

ÍTEM	ELEMENTO Y/O PRODUCTO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA
4	**ESCOBA TIPO INDUSTRIAL**	Tipo: Escoba industrial para aseo institucional y mantenimiento de áreas interiores y exteriores. Base: Fabricada en polietileno de alta densidad. Cerda sintética rígida en PET, PBT o PVC, resistente al desgaste, a la humedad y a productos de limpieza comunes. Longitud aproximada de la base: Entre 40 y 50 cm. Altura de las cerdas: Aproximadamente 8 a 10 cm. Sistema de acople: Rosca o adaptador universal compatible con cabo de madera o metálico estándar. Resistencia: Apta para uso continuo, resistente a la humedad, a la deformación y a la exposición moderada a la intemperie. Color: generalmente verde o negro. Con cabo estándar de madera o metálico mediante sistema de rosca o acople universal.	UNIDAD

2. Observación No. 2 – Ítem 38. Manguera 1/2" x 100 m con accesorios

Una vez analizada la observación, la Entidad considera procedente ajustar la especificación técnica del ítem 38 – Manguera 1/2" x 100 m, eliminando la exigencia del suministro de accesorios, con el fin de evitar interpretaciones respecto del alcance del elemento y mantener la coherencia con los demás ítems del Anexo Técnico.

En consecuencia, el ítem corresponderá únicamente al suministro de la manguera con las características técnicas requeridas, manteniéndose el ítem 58 – Pistola de riego adaptable de 7 funciones como un elemento independiente dentro del proceso.

Por lo anterior, la Entidad procederá a modificar el Anexo Técnico y demás documentos del proceso únicamente en lo relacionado con las especificaciones técnicas del ítem N°38, quedando de la siguiente manera:

ÍTEM	ELEMENTO Y/O PRODUCTO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA
38	**MANGUERA X 100M**	Manguera de agua de 1/2"X 100 M JARDÍN. Fabricada en PVC de alta resistencia con tres capas donde el interior y exterior del plástico son de alta resistencia, capa intermedia con tejido de hilo de poliéster que otorga mayor robustez. Presión máxima de trabajo de 200 PSI y temperatura máxima de 60 grados centígrados.	ROLLO

PRESENTADA POR: TIERRA VIVA
FECHA Y HORA: 28/07/2026 4:47:38 PM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9770149

OBSERVACIÓN N° 4.

De la manera más respetuosa solicito aclarar lo siguiente en el Lote 2 "...El requisito del Registro ICA como comercializador o distribuidor de insumos agropecuarios y/o semillas debe estar a nombre del oferente, o es válido aportar el registro ICA vigente del proveedor que suministrará los insumos objeto del contrato?

Cordial Saludo,

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 4.

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, precisa que el numeral **5.1.3.2. CAPACIDAD TÉCNICA para el LOTE 2 – Insumos Agroforestales,** relacionado con el Registro ICA como Comercializador o Distribuidor de Insumos Agropecuarios y/o Semillas, establece dos alternativas para el cumplimiento del requisito habilitante:

- El oferente podrá acreditar el requisito mediante la presentación de su Registro ICA vigente como comercializador o distribuidor de insumos agropecuarios y/o semillas, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- En caso de no contar con dicho registro, el oferente podrá presentar certificación o convenio comercial con un proveedor o distribuidor autorizado que cuente con Registro ICA vigente, conforme a lo expresamente establecido en el Pliego de Condiciones.

PRESENTADA POR: COMERCIALIZADORA ARES DEL ORIENTE SAS
FECHA Y HORA: 28/07/2026 4:58:01 PM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9770253

OBSERVACIÓN N° 5

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito relacionado con la acreditación de las autorizaciones para el manejo y comercialización de medicamentos de control especial.

La implementación de la Resolución 116 de 2026 ha generado un alto volumen de solicitudes de expedición y actualización de autorizaciones ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, ocasionando un represamiento en los trámites administrativos. Esta situación es ajena a la voluntad de los distribuidores, comercializadores, importadores y laboratorios, quienes en muchos casos aún se encuentran a la espera de la expedición de las respectivas resoluciones.

Por lo anterior, exigir la resolución definitiva al momento de la presentación de la oferta restringe la pluralidad de oferentes, pese a que estos hayan cumplido oportunamente con la obligación de radicar la solicitud ante la autoridad competente.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad permita acreditar este requisito mediante: La resolución vigente que autoriza el manejo y comercialización de medicamentos de control especial.

La constancia de radicación de la solicitud de expedición o actualización presentada ante el Fondo Nacional de Estupefacientes con una antelación mínima de dos (2) meses al cierre del proceso, demostrando que el trámite fue iniciado oportunamente.

La Entidad podrá verificar directamente ante el Fondo Nacional de Estupefacientes el estado del trámite correspondiente, garantizando así que el proponente ha cumplido con sus obligaciones y que la expedición de la nueva resolución depende exclusivamente de la autoridad competente.

Así mismo, respetuosamente solicitamos a la Entidad confirmar si cuenta con la autorización o resolución vigente expedida por el Fondo Nacional de Estupefacientes que la habilite para el manejo y dispensación de medicamentos de control especial conforme a la Resolución 116 de 2026 o, en su defecto, si dicho trámite también se encuentra en proceso de actualización. Lo anterior, con el fin de garantizar igualdad de condiciones entre la Entidad y los proponentes frente a una obligación cuyo cumplimiento depende de los tiempos de respuesta de la autoridad competente.

En caso de que la propia Entidad no cuente aún con la resolución actualizada por encontrarse pendiente de expedición por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes, solicitamos eliminar la exigencia de presentar dicha resolución como requisito habilitante al momento de la oferta o, subsidiariamente, aceptar la resolución vigente acompañada del respectivo radicado de actualización, garantizando así la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, sin afectar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 5

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, se permite informar que **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada.

En atención a la observación y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, sin desconocer el cumplimiento de la normatividad vigente, la Entidad procederá a ajustar el requisito relacionado con el manejo y comercialización de medicamentos de control especial.

En consecuencia, se permitirá acreditar este requisito mediante la resolución vigente que autoriza el manejo y comercialización de medicamentos de control especial, acompañada del radicado de la solicitud de actualización presentada ante la autoridad competente, en los términos que se establecerán en la correspondiente adenda al Pliego de Condiciones.

PRESENTADA POR: SUMINISTROS Y CONSULTORIA ZEUS SAS
FECHA Y HORA: 28/07/2026 5:05:43 PM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9770434

OBSERVACIÓN N° 6

Observación al numeral 5.1.3.2. Capacidad Técnica – Lote 5 – Medicamentos e Insumos Veterinarios, literal c) "Cumplimiento de los requisitos para el manejo y comercialización de medicamentos de control especial".

De conformidad con el requisito establecido en el numeral 5.1.3.2. Capacidad Técnica – Lote 5 – Medicamentos e Insumos Veterinarios, literal c) "Cumplimiento de los requisitos para el manejo y comercialización de medicamentos de control especial", respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el alcance de esta exigencia. La implementación de la Resolución 116 de 2026 ha generado demoras en la expedición de las nuevas autorizaciones por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes, situación ajena a la voluntad de los proponentes y que ha afectado a distribuidores, laboratorios e importadores del sector.
Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar este requisito mediante la resolución vigente para el manejo y comercialización de medicamentos de control especial, acompañada del radicado de la solicitud de actualización presentado ante el Fondo Nacional de Estupefacientes con una antelación mínima de dos (2) meses al cierre del proceso, demostrando que el trámite fue iniciado oportunamente. Así mismo, solicitamos a la Entidad confirmar si cuenta con la autorización expedida conforme a la Resolución 116 de 2026 para el manejo y dispensación de medicamentos de control especial o, en su defecto, si dicho trámite también se encuentra en curso. De ser así, respetuosamente solicitamos eliminar la exigencia de presentar la resolución definitiva como requisito habilitante o, subsidiariamente, aceptar el radicado del trámite junto con la autorización vigente, garantizando la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 6

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, se permite informar que **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada.

En atención a la observación y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, sin desconocer el cumplimiento de la normatividad vigente, la Entidad procederá a ajustar el requisito relacionado con el manejo y comercialización de medicamentos de control especial.

En consecuencia, se permitirá acreditar este requisito mediante la resolución vigente que autoriza el manejo y comercialización de medicamentos de control especial, acompañada del radicado de la solicitud de actualización presentada ante la autoridad competente, en los términos que se establecerán en la correspondiente adenda al Pliego de Condiciones.

PRESENTADA POR: FONDO MIXTO FUNDA MUJER
FECHA Y HORA: 28/07/2026 6:03:03 PM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9770952

OBSERVACIÓN N° 7

Asunto: Observaciones al No. FDLCB-SASI-003-2026 Cordial Saludo, En fondo mixto funda mujer enviamos las siguientes observaciones e inquietudes frente a las reglas de participación del proceso: Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el numeral 5.1.3.2 del pliego de condiciones, correspondiente a los requisitos técnicos habilitantes, en el sentido de que, para el Lote 2 (Insumos Agroforestales y Ambientales) y para el Lote 5 Medicamentos e Insumos Veterinarios literal c relativo al manejo y comercialización de medicamentos de control especial, no se exija al momento de la presentación de la oferta la acreditación de las autorizaciones, registros, permisos y protocolos ante el Instituto Colombiano

Agropecuario (ICA) y el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), sino que el proponente pueda acreditar, junto con su propuesta, una carta de compromiso suscrita por el representante legal en la que se obligue a aportar dichos registros y permisos una vez resulte adjudicatario, de ser requeridos por la supervisión durante la ejecución contractual, en los siguientes términos: • Lote 2: Registro ICA como comercializador o distribuidor de insumos agropecuarios y/o semillas, y registro ICA del vivero proveedor del material vegetal. • Lote 5, literal c): autorizaciones, registros, permisos y protocolos exigidos por las autoridades competentes para el manejo y comercialización de medicamentos de control especial, incluyendo los trámites ante el ICA y el FNE. Esta solicitud no es ajena al criterio que la propia Entidad ya adoptó en este mismo pliego: para el Lote 4 (Insumos Agropecuarios), y para el literal a) del propio Lote 5 (registro ICA de los productos veterinarios), el pliego exige únicamente una carta de compromiso al momento de la oferta y reserva la presentación del registro ICA para el momento en que la supervisión del contrato lo requiera durante la ejecución. Exigir un tratamiento más estricto para el Lote 2 y para el literal c) del Lote 5, cuando la naturaleza regulatoria del requisito es sustancialmente la misma, es un trámite ante autoridad sanitaria o fitosanitaria que no incide en la comparación objetiva de las ofertas y rompe la igualdad de condiciones entre proponentes de un mismo proceso y carece de justificación objetiva dentro del propio pliego. Esta modificación encuentra respaldo directo en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, norma que el propio pliego transcribe en el Capítulo V, Nota 2, de las causales de rechazo, según el cual la ausencia de requisitos o documentos referentes a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación objetiva de las ofertas no puede servir de título suficiente para el rechazo de un ofrecimiento. El registro ICA y los permisos ante el FNE no inciden en la comparación de las propuestas, que en este proceso se define únicamente por el menor precio, conforme al numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (subasta inversa para bienes de características técnicas uniformes), sino que son requisitos propios de la fase de ejecución, relacionados con la idoneidad para el suministro efectivo de los bienes ya adjudicados. Adicionalmente, el artículo 24, numeral 5°, literal b) de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales definir en los pliegos reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y eviten la declaratoria de desierta del proceso; exigir de entrada un registro ICA y permisos del FNE que, en la práctica, la propia Entidad ya reconoce exigibles solo en fase de ejecución para requisitos análogos (Lotes 4 y 5 inciso a), puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes para el Lote 2 y el literal c) del Lote 5, en contravía del artículo 5°, numeral 1°, de la Ley 1150 de 2007, que exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. Por lo anterior, se solicita ajustar el numeral 5.1.3.2 del pliego para el Lote 2 y para el literal c) del Lote 5, en los mismos términos ya previstos por la Entidad para el Lote 4 y para el literal a) del propio Lote 5: carta de compromiso con la oferta, y presentación del registro ICA y de los permisos pertinentes del FNE como requisito exigible durante la ejecución del contrato, previa verificación y solicitud de la supervisión.
Cordialmente Fondo Mixto Funda Mujer

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 7

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada.

Frente a la solicitud relacionada con el Lote 2 – Insumos Agroforestales, no se acoge la propuesta de sustituir la acreditación del Registro ICA como comercializador o distribuidor de insumos agropecuarios y/o semillas y del Registro ICA del vivero proveedor de material vegetal por una carta de compromiso, toda vez que dichos documentos constituyen requisitos técnicos habilitantes que permiten verificar desde la etapa de selección el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas para garantizar la calidad, legalidad y trazabilidad de los insumos objeto del contrato.

No obstante, respecto del literal c) del Lote 5 – Medicamentos e Insumos Veterinarios, la Entidad acoge la observación en lo referente a la forma de acreditación del requisito para el manejo y comercialización de medicamentos de control especial. En consecuencia, se permitirá acreditar este requisito mediante la resolución vigente que autoriza el manejo y comercialización de medicamentos de control especial,

acompañada del radicado de la solicitud de actualización presentada ante la autoridad competente, en los términos que se establecerán en la correspondiente adenda al Pliego de Condiciones.
En consecuencia, la Entidad procederá a realizar los ajustes correspondientes mediante la respectiva adenda, manteniéndose las demás condiciones inicialmente establecidas.

PRESENTADA POR: GENERACION DE PROYECTOS SW SAS
FECHA Y HORA: 28/07/2026 6:07:02 PM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9770981

OBSERVACIÓN N° 8

Cordial Saludo,
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el numeral 5.1.3.1.1 del pliego de condiciones, en lo relativo a la experiencia general exigida para el Lote 3 (Ferretería), toda vez que la exigencia de acreditar OCHO (8) códigos UNSPSC distintos entre solo dos (2) certificaciones resulta desproporcionada frente a la naturaleza del objeto de este lote y frente al tratamiento dado a los demás lotes del mismo proceso, que exigen un número sustancialmente menor de códigos (3, 4, 5 y 6, respectivamente, para los Lotes 4, 1, 2 y 5).
La ferretería es, dentro de los cinco lotes que integran este proceso, el objeto de mercado más amplio y atomizado, sin regulación sanitaria o fitosanitaria especial, por lo que no existe una razón objetiva que justifique que sea precisamente este lote el que exija el mayor número de códigos UNSPSC concentrados en solo dos contratos.
Esta exigencia puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, en contravía del artículo 5°, numeral 1°, de la Ley 1150 de 2007, que exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato, y del artículo 24, numeral 5°, literal b), de la Ley 80 de 1993, que impone definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y eviten la declaratoria de desierta del proceso. En este mismo sentido, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente señala que, al fijar dichos requisitos, la entidad debe preguntarse si estos permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios objeto del proceso; una exigencia de 8 códigos UNSPSC en solo 2 certificaciones para un mercado tan atomizado como el de ferretería no responde a ese criterio.
Por lo anterior, se solicita ajustar el número de códigos UNSPSC exigidos para la experiencia general del Lote 3, disminuyéndolo a un número acorde con la naturaleza y complejidad real del objeto contratado, en línea con el tratamiento otorgado a los demás lotes del proceso, o bien permitir que dichos códigos se acrediten mediante un número mayor de certificaciones, sin limitarlo a solo dos (2) contratos. Sin otro el particular, quedamos atentos a sus oportunos comentarios.
Cordialmente,

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 8

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada.

Los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia para el Lote 3 – Ferretería fueron definidos en ejercicio del deber de planeación y con fundamento en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, atendiendo la naturaleza, alcance y necesidades propias del objeto contractual.
En este sentido, el número de códigos UNSPSC exigidos fue determinado con base en el análisis realizado durante la etapa de planeación, considerando la diversidad de bienes que integran el lote y la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con experiencia suficiente en el suministro de elementos de características similares a los requeridos por la Entidad.

Así mismo, la Entidad precisa que el número de códigos exigidos responde a las particularidades técnicas de cada lote, por lo que no resulta procedente realizar una comparación entre ellos. De igual forma, el Pliego de Condiciones contempla criterios diferenciales para MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres y empresas de personas con discapacidad, permitiendo la presentación de certificaciones adicionales en los casos previstos.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos establecidos son objetivos, razonables y proporcionales, no constituyen una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes y garantizan la adecuada selección del futuro contratista. Por lo anterior, se mantienen las condiciones inicialmente establecidas en el Pliego de Condiciones.

PRESENTADA POR: INTERSUMINISTROS G&J
FECHA Y HORA: 28/07/2026 7:20:16 PM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9771359

OBSERVACIÓN N° 9

Cordial saludo

Observación No. – Aclaración sobre la evaluación del Capital de Trabajo para Uniones Temporales
Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la metodología que será aplicada para verificar el requisito habilitante correspondiente al Capital de Trabajo, cuando la propuesta sea presentada mediante Unión Temporal o Consorcio.
En particular, agradecemos precisar si dicho indicador será determinado:

- *Mediante la sumatoria del capital de trabajo de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal; o*
- *Mediante la aplicación del porcentaje de participación de cada integrante dentro de la estructura plural.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 9

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite **ACLARAR** que, para la verificación del requisito habilitante correspondiente al **Capital de Trabajo Neto**, cuando la propuesta sea presentada por un **Consorcio o una Unión Temporal**, el indicador será verificado con base en la **sumatoria simple del Capital de Trabajo Neto acreditado por cada uno de los integrantes del proponente plural**, de conformidad con la información financiera certificada en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de ellos.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que los consorcios y las uniones temporales constituyen modalidades de asociación mediante las cuales dos o más personas presentan conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal, conservando cada uno de sus integrantes su individualidad jurídica.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización constituyen requisitos habilitantes, cuya verificación debe efectuarse con criterios adecuados y proporcionales al objeto del contrato y a los riesgos del proceso de contratación.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las cámaras de comercio verificarán y certificarán, a través del Registro Único de Proponentes – RUP, la información financiera

de los proponentes, constituyéndose dicho registro en el instrumento oficial para la acreditación y verificación de la capacidad financiera por parte de las entidades estatales.

En consecuencia, para efectos del presente proceso de selección, la Entidad verificará el cumplimiento del requisito habilitante de Capital de Trabajo Neto de los proponentes plurales mediante la sumatoria simple del Capital de Trabajo Neto certificado en el RUP de cada uno de sus integrantes, comparando el resultado obtenido con el valor mínimo exigido en el Pliego de Condiciones para el respectivo lote.

PRESENTADA POR: SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS
FECHA Y HORA: 29/07/2026 8:23:14 AM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9772136

OBSERVACIÓN N° 10

Buen día, como interesado en participar en el presente proceso de selección deseamos observar lo siguiente:
La entidad indica que se debe aportar una garantía de seriedad de oferta por el 10% del P.O estimado, sin embargo teniendo en cuenta que el proceso esta estructurado por lotes no aclara ni se deja constancia que la seriedad deberá ser por el 10% del P.O de acuerdo a los lotes que se presente el proponente.
Por tal motivo solicitamos a la entidad aclarar este aspecto y permitir que la garantía de seriedad sea cubierta de acuerdo con el lote o lotes que pretenda el oferente participar
Gracias.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 10

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **ACLARA** la observación presentada.

El numeral 5.1.1.9. Garantía de Seriedad de la Oferta del Pliego de Condiciones establece que el proponente podrá presentar la garantía de seriedad **por cada uno de los lotes o por la totalidad de los lotes a los cuales presente oferta**, debiendo indicar en la póliza el número del lote o lotes correspondientes.

En consecuencia, la Entidad precisa que, cuando el proponente presente oferta para uno o varios lotes de manera individual y no para la totalidad del proceso, la garantía de seriedad deberá constituirse por el **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado del lote o de la sumatoria de los lotes** respecto de los cuales se presente oferta, y no por el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial total del proceso en su conjunto.

Lo anterior, por cuanto la garantía de seriedad tiene como finalidad amparar los perjuicios derivados del eventual incumplimiento del ofrecimiento presentado, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, por lo que su cuantía debe guardar proporcionalidad y correspondencia directa con el valor del compromiso u ofrecimiento efectivamente adquirido por el proponente, esto es, el valor del lote o lotes a los que se presenta oferta, y no con lotes frente a los cuales el proponente no formula ofrecimiento alguno.

PRESENTADA POR: CONCENTRADOS EL RANCHO LTDA DROGUERIA VETERINARIA
FECHA Y HORA: 29/07/2026 9:14:46 AM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9772597

OBSERVACIÓN N° 11

Respetuosamente solicitamos a la Entidad, para el lote 5 de medicamentos veterinarios, complementar las especificaciones técnicas de los alimentos y snacks incluidos en el proceso de selección, publicando el análisis garantizado correspondiente a cada producto.

Lo anterior, debido a que la información actualmente suministrada no permite identificar con claridad el producto que debe ofertarse, toda vez que existen en el mercado diferentes referencias con características nutricionales distintas. En consecuencia, se requiere conocer los parámetros mínimos y/o máximos de composición, tales como proteína, grasa, fibra, humedad, calcio, fósforo, y los demás componentes nutricionales que resulten aplicables a cada alimento o snack.

Esta información es indispensable para que los oferentes puedan identificar el producto que satisface la necesidad de la Entidad, seleccionar la referencia adecuada y presentar las correspondientes fichas técnicas, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el proceso y garantizando que los bienes ofertados correspondan efectivamente a las especificaciones requeridas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 11

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada.

Una vez analizada la observación, la Entidad considera procedente complementar las especificaciones técnicas correspondientes a los ítems Snack para Perro y Snack para Gato, incorporando una descripción técnica más detallada de su composición y características generales, con el fin de facilitar la identificación de los productos requeridos, sin restringir la pluralidad de oferentes ni direccionar el proceso hacia una marca o referencia específica.

No obstante, no se acoge la solicitud respecto de los alimentos balanceados para perros y gatos, toda vez que las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico fueron definidas durante la etapa de planeación con fundamento en la necesidad de la Entidad, el estudio del sector y el estudio de mercado. Así mismo, dichas especificaciones permitieron la obtención de las cotizaciones que soportan el presupuesto oficial y resultan suficientes para identificar los bienes objeto de adquisición, sin que sea necesario incorporar parámetros específicos de análisis garantizado.

En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el Anexo Técnico y demás documentos del proceso únicamente en lo relacionado con las especificaciones técnicas de los ítems N° 174 Snack para Perro y 175 Snack para Gato, manteniendo las demás condiciones inicialmente establecidas en el Pliego de Condiciones, quedando de la siguiente manera:

ÍTEM	ELEMENTO Y/O PRODUCTO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA
174	**SNACK PARA PERRO**	Bombonera por 1 kg Alimento para perro que sirve como premio para perros de todas las edades y las razas son ideales. Estos snacks vienen en una presentación de gomas. Además,	Unidad

		incluyen una tabla de dosis indicada según el peso y tamaño de la mascota. INGREDIENTES: Almidón de maíz, carne de pollo, sorbitol, agua, harina de carne, arroz cristal, harina de pollo, aceite de pollo, salvado de trigo, hidrolizado de hígado de pollo, cloruro de sodio, óxido de zinc, sulfato ferroso, vitamina A, vitamina D3, vitamina E, vitamina B12, óxido de manganeso, tiamina, riboflavina, niacina, pantotenato de calcio, piridoxina, ácido fólico, sulfato de cobre, cloruro de colina, carbonato de calcio, yodato de calcio, cloruro de potasio, selenito de sodio, BHT, aceite de romero, ácido propiónico, tripolifosfato de sodio. TABLA NUTRICIONAL: que contenga grasa cruda, fibra cruda, humedad, ceniza y proteína cruda.	
175	**SNACK PARA GATO**	Bombonera por 1 kg Alimento para gato para felinos de todas las edades y las razas. Estos snacks vienen en una presentación de gomas con una textura rica, incluyen una tabla de dosis indicada según el peso y tamaño. INGREDIENTES: Granos de arroz, Salvado de trigo, Harina de vísceras de pollo, Gluten de maíz, Grasa vegetal, Aceite de pollo, Hidrolizado de hígado de pollo, Probióticos (nulina), Extracto de tomate deshidratado, Espinaca deshidratada, Zanahoria deshidratada, Extracto de Yucca Schidigera, Almidón de maíz, Premix mineral y vitamínico (vitamina A, D3, E, B12, B6, Riboflavina "vitamina B12", Ácido pantoténico, Niacina , Ácido fólico, Tiamina "vitamina B1", Colina, Sulfato de manganeso, Oxido de cobre, Yodado de potasio, Selenio de sodio, Cloruro de zinc, Óxido de hierro), Cloruro de sodio (sal común), Adsorbentes de micotoxinas (Silica), (MOS) manano oligosacárido, emulsionantes (Aluminosilicato de calcio), Fosfato dicálcico, Taurina, Antioxidantes (BHT y Etoxiquin), Antifúngico (Sorbato de potasio). TABLA NUTRICIONAL: que contenga grasa cruda, fibra cruda, humedad, ceniza y proteína cruda.	Unidad

PRESENTADA POR: kA JS SAS
FECHA Y HORA: 29/07/2026 5:13:26 PM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9777033

OBSERVACIÓN N° 12

De acuerdo con el proceso de la referencia nos permitimos indicar las siguientes observaciones;

Las especificaciones técnicas establecidas en el proceso son contradictorias o no se asemejan a la realidad, de igual manera las unidades de medida de los elementos no se compadecen a como se encuentran en el mercado y mucho menos se compadecen en otros elementos los precios en los que la entidad está ofertando.

OBSERVACIÓN N° 12.1: *Indican en el estudio de mercado, como precios de referencia productos de HOMECENTER, pero a dicho valores no se establece un análisis de costos asociados a la compra y operación, así mismo establecen que los precios fueron tomados del año 2025 y que incrementan el IPC, por lo que es confuso que esos precios que ya deberían ser 2026, le aumenten solo el IPC (Índice de Precios al Consumidor) al precio del año 2025 y fuera de eso no se tenga un porcentaje de costos de ejecución del contrato.*

OBSERVACIÓN N° 12.2: *En elementos como las Brocha 1½, 2, 21½, 3 y 4 Con Mango de Plástico. Uso Profesional Fibra Sintética, utilizan el término "Uso profesional", pero los valores a pagar son de una brocha que no es de uso profesional.*

OBSERVACIÓN N° 12.3: *En el lote 3 ítem de overol el precio es indistinto de la talla, sin embargo, en otros lotes se encuentran diferentes y los mismos no guardan coherencia entre si en cuanto a los precios, por dar un ejemplo en los ítems de overoles XL, que es una talla mayor pagan un menor precio que por la talla S.*

OBSERVACIÓN N° 12.4: *En el lote 2, el item 1 PLÁNTULA UCHUVA Uchuva (physalis peruviana) Variedad Colombia, Número de hojas verdaderas: 4-5,Color de hojas: verde, Altura de planta: 15-20 cm certificada, no es tipo de medida con la que se vende el producto.*

OBSERVACIÓN N° 12.5: *Las unidades de medida y descripción no son los precios del mercado, por dar un ejemplo, El ítem 8 CEBOLLA PERGAMINO PRF Semilla Bolsa X 25.000 Semillas, Bolsa, su presentación no es por la cantidad y el valor se aleja de lo que se encuentra en el mercado.*

OBSERVACIÓN N° 12.6: *En otros casos los precios del mercado realizados por el fondo, no son los precios reales del mercado ej. Ítem 7 BRÓCOLI BATON PREMIUM Semilla Sobre X 1000 Semillas valor entidad $4.200, valor del mercado.*

OBSERVACIÓN N° 12.7: *Ítem 9 CEBOLLA LARGA TOKIO Semilla sobre 2 gramos, valor entidad $4.200, valor del mercado.*

Entre muchos otros casos, que se considera la entidad debe validar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 12

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 12.1:

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada.

Como resultado de la revisión efectuada al Estudio de Mercado, la Entidad realizó los ajustes pertinentes, eliminando las cotizaciones obtenidas en grandes superficies correspondientes a la vigencia 2025, atendiendo la inquietud planteada por el observante respecto de la utilización de dichas referencias para la determinación de los precios de referencia del presente proceso contractual.

No obstante, resulta pertinente precisar que la afirmación según la cual el estudio de mercado no contempla un análisis de los costos asociados a la ejecución del contrato no corresponde a la metodología efectivamente adoptada por la Entidad.

En efecto, el Estudio de Mercado establece de manera expresa la metodología utilizada para el tratamiento de las diferentes fuentes de información empleadas en la determinación de los precios de referencia, diferenciando el procedimiento aplicable según el origen y la vigencia de las cotizaciones. En ese sentido, se definió lo siguiente:

- Cotizaciones de la vigencia 2025 suministradas directamente al Fondo: se actualizan aplicando el incremento correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 5,10%, con el fin de llevar los valores a condiciones económicas de la vigencia 2026.

OBJETO: "SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLES LOS ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR ".					SUMINISTROS Y FERRETERÍA INSTITUCIONAL S&J S.A.S. NIT: 901.643.816-7	
ITEM	ELEMENTO Y/O PRODUCTO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO 2025 + IPC (5,10%) IVA INCLUIDO

- Cotizaciones obtenidas mediante consultas de internet durante la vigencia 2026: al corresponder a precios actuales de mercado, no requieren actualización por IPC; en consecuencia, únicamente se incorporan los porcentajes correspondientes a la carga tributaria estimada (7%) y al margen de utilidad (10%), considerando que dichos precios ya incluyen el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y que es necesario aproximarlos a las condiciones reales de ejecución de un contrato estatal de suministro.

OBJETO: "SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLES LOS ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR ".					HOMECENTER (INTERNET) NIT: 800.242.106-2		
ITEM	ELEMENTO Y/O PRODUCTO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO BASE	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA (19%) + CARGA TRIBUTARIA (7%) + (UTILIDAD 10%)

La metodología anteriormente descrita se encuentra expresamente desarrollada en el Estudio de Mercado, constituyendo el soporte técnico utilizado por la Entidad para la estructuración de los precios de referencia. En consecuencia, no es acertado afirmar que el estudio carezca de un análisis de los costos asociados a la ejecución contractual, toda vez que dicho análisis fue definido previamente mediante criterios objetivos y diferenciados para cada fuente de información empleada.

En ese orden de ideas, y atendiendo la observación presentada, se realizaron los ajustes correspondientes al Estudio de Mercado eliminando las cotizaciones provenientes de grandes superficies de la vigencia 2025, manteniendo la metodología de estructuración económica descrita anteriormente, la cual continúa siendo aplicable a las demás fuentes de información utilizadas para la determinación de los precios de referencia.

En consecuencia, la situación advertida por el observante quedó subsanada, garantizando que los precios de referencia reflejen adecuadamente las condiciones económicas y comerciales del mercado, así como los costos inherentes a la correcta ejecución del contrato, en observancia de los principios de planeación, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 12.2:

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **ACOGE** la observación presentada, toda vez que, una vez verificada la correspondencia entre las especificaciones técnicas requeridas y los precios de referencia incluidos en el estudio de mercado para los ítems Brocha de 1½", 2", 2½", 3" y 4" con mango plástico, uso profesional, fibra sintética, se evidenció que los valores inicialmente considerados no correspondían de manera adecuada a productos con las características técnicas exigidas.

En consecuencia, se realizó el ajuste de los valores de referencia en el Estudio de Mercado, tomando como base nuevas cotizaciones que corresponden efectivamente a brochas de uso profesional, con características acordes a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad y que reflejan las condiciones reales del mercado.

OBJETO: "SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLES LOS ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR ".					NES
ITEM	ELEMENTO Y/O PRODUCTO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO TECHO (IVA INCLUIDO)
23	BROCHAS	Brocha ½" Con Mango de Plástico. Uso Profesional Fibra Sintética	UNIDAD	40	$ 15.676
24	BROCHAS	Brocha 1" Con Mango de Plástico. Uso Profesional Fibra Sintética	UNIDAD	40	$ 16.956
25	BROCHAS	Brocha 1½ Con Mango de Plástico. Uso Profesional Fibra Sintética	UNIDAD	40	$ 19.886
26	BROCHAS	Brocha 2" Con Mango de Plástico. Uso Profesional Fibra Sintética	UNIDAD	40	$ 19.886
27	BROCHAS	Brocha 2½" Con Mango de Plástico. Uso Profesional Fibra Sintética	UNIDAD	40	$ 20.440
28	BROCHAS	Brocha 3" Con Mango de Plástico. Uso Profesional Fibra Sintética	UNIDAD	40	$ 21.600
29	BROCHAS	Brocha 4" Con Mango de Plástico. Uso Profesional Fibra Sintética	UNIDAD	40	$ 29.600

Por lo anterior, la observación se acoge y el ajuste correspondiente queda incorporado en el Estudio de Mercado, garantizando la coherencia entre las especificaciones técnicas exigidas y los precios de referencia utilizados para la estructuración del proceso contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 12.3:

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada, toda vez que, una vez revisados los valores incorporados en el estudio de mercado, se evidenció un error de digitación en el precio de referencia correspondiente al overol talla XL del Lote 5, situación que ocasionó que dicho valor quedara por debajo de las demás tallas, cuando,

conforme a las cotizaciones obtenidas, esta talla presenta un costo ligeramente superior debido al mayor consumo de material requerido para su fabricación.

En consecuencia, se realizó el ajuste del valor de referencia del overol talla XL del Lote 5, corrigiendo la inconsistencia identificada.

ITEM	ELEMENTO Y/O PRODUCTO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO TECHO (IVA INCLUIDO)
188	OVEROL TALLA S	Overol enterizo manga larga y seis bolsillos. Cierres en cremallera de Nylon de alta calidad, ajuste en cintura elástico para ajustar a diferentes siluetas. Con logo institucional Alcaldía Local de Ciudad Bolivar. Tela Dril Vulcano de 7 onzas. Bordado.	Unidad	1	$ 152.466
189	OVEROL TALLA M	Overol enterizo manga larga y seis bolsillos. Cierres en cremallera de Nylon de alta calidad, ajuste en cintura elástico para ajustar a diferentes siluetas. Con logo institucional Alcaldía Local de Ciudad Bolivar. Tela Dril Vulcano de 7 onzas. Bordado.	Unidad	3	$ 152.466
190	OVEROL TALLA L	Overol enterizo manga larga y seis bolsillos. Cierres en cremallera de Nylon de alta calidad, ajuste en cintura elástico para ajustar a diferentes siluetas. Con logo institucional Alcaldía Local de Ciudad Bolivar. Tela Dril Vulcano de 7 onzas. Bordado.	Unidad	6	$ 152.466
191	OVEROL TALLA XL	Overol enterizo manga larga y seis bolsillos. Cierres en cremallera de Nylon de alta calidad, ajuste en cintura elástico para ajustar a diferentes siluetas. Con logo institucional Alcaldía Local de Ciudad Bolivar.Tela Dril Vulcano de 7 onzas. Bordado.	Unidad	1	$ 156.622

No obstante, es importante aclarar que la comparación realizada por el observante entre los overoles del Lote 3 y los del Lote 5 no resulta procedente, toda vez que corresponden a bienes con especificaciones técnicas diferentes, razón por la cual sus precios de referencia no son equiparables.

En efecto, los overoles requeridos para el Lote 3 y el Lote 5 difieren en aspectos como el tipo de tela, características de confección, acabados y demás especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. Adicionalmente, para el Lote 3 las cotizaciones obtenidas reflejaron un precio uniforme para todas las tallas, motivo por el cual se estableció un único valor de referencia; mientras que para el Lote 5, debido a las características particulares de la prenda y a la información suministrada por el mercado, los valores fueron determinados de manera diferenciada por talla.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, exclusivamente en lo relacionado con la corrección del valor correspondiente al overol talla XL del Lote 5, ajuste que fue incorporado en el Estudio de Mercado, manteniéndose sin modificación los demás valores al encontrarse debidamente soportados en las cotizaciones y especificaciones técnicas correspondientes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 12.4:

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, toda vez que las especificaciones técnicas establecidas para el ítem PLÁNTULA DE UCHUVA (Physalis peruviana), incluyendo las características relacionadas con la variedad, número de hojas verdaderas, color de las hojas y altura de la planta, corresponden a parámetros técnicos utilizados para garantizar la calidad y el estado de desarrollo del material vegetal que será suministrado.

Adicionalmente, la Entidad precisa que este mismo producto, con las mismas especificaciones técnicas, hace parte del contrato de suministro actualmente en ejecución correspondiente a la vigencia 2025, en el cual ha sido suministrado satisfactoriamente y en su totalidad, sin que se hayan presentado observaciones, inconvenientes o limitaciones relacionadas con su comercialización o disponibilidad en el mercado.

Lo anterior demuestra que las características exigidas son técnicamente viables, comercialmente disponibles y acordes con la oferta existente, permitiendo la participación de proveedores en condiciones de igualdad y garantizando que el material vegetal cumpla con los estándares de calidad requeridos por la Entidad.

En consecuencia, la observación no se acoge, por cuanto las especificaciones técnicas definidas se encuentran debidamente sustentadas y se evidenció que el producto se comercializa en el mercado con las características requeridas, razón por la cual no se considera procedente realizar modificación alguna al respecto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 12.5:

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada, toda vez que, aunque el observante hace referencia únicamente al ítem 8 – Semilla de Cebolla Pergamino PRF, sin aportar soportes que permitan verificar la presunta inconsistencia del precio frente al mercado, la Entidad realizó una revisión integral de los ítems correspondientes a semillas incluidos en el Anexo Técnico y el Estudio de Mercado.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que algunas cantidades asociadas a las presentaciones comerciales de los sobres de semillas requerían ajuste, con el fin de que existiera plena correspondencia entre la presentación comercial, la unidad de medida y el valor de referencia establecido.

En consecuencia, se realizaron los ajustes correspondientes en las cantidades requeridas para los sobres de semillas, manteniendo coherencia con las presentaciones disponibles en el mercado y con los precios reales y actuales obtenidos durante la estructuración del estudio de mercado.

Por lo anterior, la observación se acoge parcialmente, incorporándose los ajustes pertinentes en el Estudio de Mercado para garantizar la consistencia entre las especificaciones técnicas, las presentaciones comerciales y los valores de referencia del proceso contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 12.6:

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada, toda vez que, aunque el observante hace referencia únicamente al ítem 7 – Brócoli Batón Premium, la Entidad realizó una revisión integral de los ítems correspondientes a semillas incluidos en el Estudio de Mercado.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que la presentación comercial inicialmente considerada para este ítem requería ajuste, con el fin de que existiera correspondencia entre la presentación ofertada en el mercado y el valor de referencia establecido por la Entidad.

En consecuencia, se modificó la presentación del ítem a un (1) gramo (1 g), ajustando el Anexo técnico y el Estudio de Mercado para que la unidad de suministro y el precio de referencia guarden concordancia con las presentaciones comerciales disponibles y los precios reales y actuales del mercado.

OBJETO: "SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLES LOS ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR "				TIZACIONES		
ITEM	ELEMENTO Y/O PRODUCTO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO TECHO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	Observación
7	BRÓCOLI BATON PREMIUM	Semilla Sobre X 1 gramo	Sobre	$ 7.007	$ 140.140	Se toma el promedio como medida de tendencia central para el cálculo

Por lo anterior, la observación se acoge parcialmente, incorporándose el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico y Estudio de Mercado, quedando subsanada la inconsistencia advertida por el observante.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 12.7:

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada, toda vez que, aunque el observante hace referencia al ítem 9 – Semilla de Cebolla Larga Tokio, la Entidad realizó una revisión integral de los ítems correspondientes a semillas incluidos en el Estudio de Mercado.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que la presentación comercial inicialmente establecida para este ítem requería ajuste, con el fin de que existiera correspondencia entre la presentación disponible en el mercado y el valor de referencia determinado por la Entidad.

En consecuencia, se ajustó la presentación del ítem de dos (2) gramos a un (1) gramo, modificación que guarda concordancia con las presentaciones comerciales disponibles y con los precios reales y actuales del mercado utilizados para la estructuración del Estudio de Mercado.

OBJETO: "SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLES LOS ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR "				TIZACIONES		
ITEM	ELEMENTO Y/O PRODUCTO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO TECHO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	Observación
9	CEBOLLA LARGA TOKIO	Semilla Sobre X 1 gramo	Sobre	$ 4.200	$ 4.200	Se toma el promedio como medida de tendencia central para el cálculo

Por lo anterior, la observación se acoge parcialmente, incorporándose el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico y el Estudio de Mercado, quedando subsanada la inconsistencia identificada por el observante.

Atendiendo la observación presentada relacionada con la verificación de los demás costos, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar realizó una revisión integral del estudio de mercado, efectuando los ajustes a aquellos ítems que así lo requerían, con el propósito de garantizar que los precios de referencia correspondan a las condiciones actuales del mercado y reflejen criterios objetivos para la adecuada estimación del presupuesto oficial.

OBJETO: "SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLES LOS ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL PLAN DE DES LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR ".			COTIZACIONES		
ITEM	ELEMENTO Y/O PRODUCTO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO TECHO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	PLÁNTULA UCHUVA	Uchuva (physalis peruviana) Variedad Colombia, Número de hojas verdaderas: 4-5,Color de hojas: verde, Altura de planta: 15-20 cm certificada	Unidad	$ 7.200	$ 720.000
2	ESTOLONES DE FRESA	Estalones de fresa (variedades: Frontera, Monterrey.)	Unidad	$ 2.313	$ 2.313.000
3	ESQUEJES HIERBABUENA	Esquejes certificadas	Unidad	$ 3.784	$ 567.600
4	ESQUEJES MANZANILLA	Esquejes certificadas	Unidad	$ 4.152	$ 622.800
5	ALBAHACA GENOVESA	Semilla Sobre X 100 Gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 48.851	$ 48.851
6	BRÓCOLI BATON PREMIUM	Semilla Sobre X 1 gramo. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 7.007	$ 140.140
7	CEBOLLA PERGAMINO PRF	Semilla Sobre X 1 gramo Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 6.569	$ 6.569
8	CEBOLLA LARGA TOKIO	Semilla Sobre X 1 gramo. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 4.200	$ 4.200
9	CILANTRO PATIMORADO	Semillas certificadas de cilantro patimorado (coriandrum sativum) presentación por sobre 100 Gr. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 18.950	$ 37.900
10	COL TALLOS GEORGIA SOUTHERT	ZANAHORIA DANVERS 126 sobre 4 gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 4.125	$ 4.125
11	COLIFLOR SNOWBALL	Semilla Sobre X 100 Gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 52.550	$ 52.550
12	ACELGA PENCA BLANCA	Semilla sobre 1 gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 4.000	$ 4.000
13	APIO TALL UTAH	Semilla sobre 2 gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 8.300	$ 8.300
14	ESPINACA VISIÓN MEJORADA	Semilla sobre 2 gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 5.125	$ 5.125
15	PEPINO	Semilla Sobre 10 Gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 53.952	$ 53.952
16	HIERBABUENA	Semilla Sobre X 0,1 Gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 7.784	$ 155.680
17	CEBOLLÍN HOJA FINA	Semilla Sobre X 1 Gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 8.116	$ 8.116
18	HINOJO	Semilla Paquete X 0,8 Gr. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Paquete	$ 8.038	$ 8.038
19	SEMILLA LECHUGA SIMPSON	Semilla Sobre X 3 Gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 7.079	$ 7.079
20	SEMILLA LECHUGA ROMANA PARRIS ISLAND	Semilla Sobre X 10 Gramos. Debe incluir lote y fecha de vencimiento.	Sobre	$ 94.590	$ 1.891.800

PRESENTADA POR: BRAND CENTER
FECHA Y HORA: 30/07/2026 5:38:21 PM
REFERENCIA: No. CO1.MSG.9783699

OBSERVACIÓN N° 13

Observación — Requisito habilitante SG-SST (numeral 5.1.1.16): vigencia de la certificación ARL
De manera respetuosa, y por considerarlo relevante aclarar antes del cierre del proceso, solicitamos precisar el requisito del numeral 5.1.1.16, que exige que la certificación expedida por la ARL sobre la implementación del SG-SST no tenga fecha de expedición mayor a dos (2) meses.
La evaluación de estándares mínimos del SG-SST, conforme a la ***Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo****, se realiza mediante la* ***autoevaluación anual con corte a 31 de diciembre*** *de cada vigencia (artículos 25 y 26), y el* ***plan de mejoramiento se estructura con base en dicho resultado anual****. En consecuencia, el porcentaje de implementación del SG-SST corresponde al resultado de la evaluación de la anualidad inmediatamente anterior, con independencia de la fecha en que la ARL expida la certificación que lo acredita.*
Exigir que la certificación tenga menos de dos (2) meses de expedición desconoce la naturaleza anual del indicador, toda vez que dicho porcentaje no varía por la fecha de emisión del documento, sino por el resultado de la autoevaluación con corte a 31 de diciembre. Adicionalmente, la exigencia de un documento de expedición tan reciente puede restringir injustificadamente la participación, dado que las ARL no expiden estas certificaciones de manera inmediata ni a la medida de cada proceso.
Solicitud: *Se solicita aclarar que se admitirá la certificación de la ARL sobre implementación del SG-SST siempre que acredite el resultado de la autoevaluación de estándares mínimos de la vigencia inmediatamente anterior (corte a 31 de diciembre de 2025), conforme a la Resolución 0312 de 2019, con independencia de que su fecha de expedición supere los dos (2) meses.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 13

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, toda vez que el requisito previsto en el numeral 5.1.1.16 responde al ejercicio del deber de

planeación y a la necesidad de garantizar que la información técnica aportada por los interesados sea actual y veraz al momento de la evaluación de las ofertas. Si bien la Resolución 0312 de 2019 establece una autoevaluación con corte anual, la exigencia de una certificación de la ARL con una fecha de expedición no superior a dos (2) meses constituye un criterio objetivo de verificación indispensable para asegurar que la aptitud técnica del proponente no haya sufrido variaciones sustanciales que afecten la idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual, permitiendo así una selección objetiva basada en la realidad del oferente al cierre del proceso.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2026

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
Elaboró componente Técnico: Yulieth Valdez – Contratista- FDLCB CPS 661 2026
Revisó componente Técnico: Nicole Arteaga - Contratista Despacho FLDCB CPS-386-2026
Elaboró componente Financiero: Jheny Cecilia Bolaños Claros - Contratista FDLCB CPS 169-2026
Revisó componente Financiero: María Paula Alarcón - Contratista FLDCB CPS-012-2026
Elaboró componente Jurídico: Yenny Lorena Ballén Jiménez – Contratista FDLCB CPS 615-2026
Revisó componente Jurídico: Daniel Alejandro Marín Valencia – Contratista Despacho CPS-005-2026